

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 43 de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El escaso reconocimiento y atención a niñas y niños con habilidades cognitivas superiores en México constituye un problema de gran magnitud que afecta a un número significativo de jóvenes en todo el país.

Aunque se ha identificado a alrededor de 11 mil niñas, niños y adolescentes superdotados, esta cifra es, según el Centro de Atención al Talento, apenas la punta del iceberg, ya que se estima que un vasto número, aproximadamente un millón, permanece sin ser detectado¹.

La falta de conciencia acerca de esta realidad tanto entre las y los menores como entre sus padres agrava esta problemática, dejando a estas niñas, niños y adolescentes sin la ayuda adecuada para desarrollar todo su potencial.

El diagnóstico incorrecto es un problema adicional que enfrentan estas y estos jóvenes talentosos en México. Según estadísticas del Centro de Atención al Talento, un alarmante 93 por ciento de las niñas y los niños superdotados en el país se encuentran erróneamente diagnosticados con trastornos como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), Asperger o autismo².

Esta confusión tiene consecuencias devastadoras, ya que en lugar de recibir la atención psicoeducativa especializada que necesitan, se les somete a tratamientos médicos innecesarios que no solo no les benefician, sino que también pueden generar efectos secundarios negativos.

Esta situación pone de manifiesto una serie de preocupaciones de carácter social y educativo. En primer lugar, la falta de identificación y atención adecuada a las niñas y los niños con habilidades cognitivas superiores obstaculiza su desarrollo y les priva de oportunidades de crecimiento intelectual que podrían beneficiar a la sociedad en su conjunto.

Además, la confusión con diagnósticos erróneos no solo conlleva un desperdicio de recursos, sino también un sufrimiento innecesario para las y los menores y sus familias. De acuerdo con El Financiero, en México hay un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes con capacidades cognitivas superiores, se calculan tres en cada cien, lo que significa que en nuestro país habría más de un millón de educandos con esta característica³.

A nivel nacional, este problema refleja una carencia en el sistema educativo mexicano, que no está preparado para detectar y atender a estas y estos talentosos jóvenes, lo que podría limitar el futuro desarrollo del país en campos clave como la ciencia, la tecnología y la innovación.

Además, la falta de una estructura adecuada para la identificación y atención de niñas y niños superdotados podría perpetuar la desigualdad en el acceso a oportunidades educativas de calidad en México.

En resumen, la nula atención a niñas y niños con habilidades cognitivas superiores en México, combinada con la alta tasa de diagnósticos erróneos, plantea un problema complejo que afecta tanto a los individuos afectados como a la sociedad en su conjunto.

Es urgente que se tomar medidas para mejorar la detección, el diagnóstico y la atención de estas niñas, niños y adolescentes con el fin de aprovechar su potencial y garantizar un futuro más brillante para el país.

Argumentación

La reforma a la Ley General de Educación, en el contexto del problema planteado respecto a la falta de atención a niñas, niños y adolescentes con habilidades cognitivas superiores en México, se presenta como una medida necesaria y congruente con los principios y normas fundamentales que rigen el sistema educativo del país.

Esta adición buscaría abordar las carencias actuales en la identificación y atención de estas y estos niños, y estaría en sintonía con los siguientes fundamentos legales y normativos relevantes.

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos, un documento de valor internacional al que México está suscrito, establece en el artículo 26 que la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales⁴.

En este contexto, es crucial reconocer que las niñas, niños y adolescentes con habilidades cognitivas superiores tienen derechos humanos que incluyen el derecho a una educación que promueva su pleno desarrollo.

La adición de la fracción V al artículo 43 sería coherente con el compromiso de México con este tratado internacional al garantizar que estas niñas y niños reciban una educación que responda a sus necesidades y potencie sus talentos.

Además, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje⁵.

Es responsabilidad del Estado garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

La inclusión de una fracción V en el artículo 43 sería coherente con el propósito de garantizar que la educación se adapte a las necesidades de todos los estudiantes, incluyendo a aquellos con habilidades cognitivas superiores.

Esta adición proporcionaría una base legal sólida para que el Estado Mexicano promueva la identificación temprana y la atención adecuada de las niñas y los niños con habilidades cognitivas superiores.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones</p>	<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de las y los educandos y su desarrollo integral;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar competencias en las y los docentes con la realización de las</p>

<p>curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores;</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, y</p> <p>V. Promover condiciones para detectar y atender habilidades cognitivas destacadas en las y los educandos con el fin de impulsar su desarrollo y aprendizaje avanzado.</p>
--	---

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 43 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones I, III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43.

El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

...

I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de **las y** los educandos y su desarrollo integral;

II. ...

III. Desarrollar competencias en **las y** los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de **las y** los educandos, de acuerdo con

los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores;

IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, y

V. Promover condiciones para detectar y atender habilidades cognitivas destacadas en las y los educandos con el fin de impulsar su desarrollo y aprendizaje avanzado.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Once Noticias (2022) Consultable en: <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/en-donde-estudian-los-ninos-genio-en-mexico/158310/#:~:text=En%20México%20hay%20alrededor%20de,ni%20sus%20papás%20lo%20saben.>

2 Crónica (2022) Consultable en: <https://www.cronica.com.mx/amp/nacional/9-10-alumnos-superdotados-mexico-son-medicados-lugar-educados.html>

3 El Financiero (2018) Consultable en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-pais-de-ninos-sobredotados-pero/?outputType=amp>

4 Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)